



EL RENACIMIENTO
DE LA CULTURA
JURÍDICA EN OCCIDENTE

El derecho en el medievo,
siglos XI - XV

Reimpresión

Carlos Ignacio Jaramillo J.



EDITORIAL
TEMIS
OBRAS JURÍDICAS



ÍNDICE GENERAL

	PÁG.
Epígrafes	IX
El autor	XIII
Prólogo (Profesor Andrea Padovani)	XV
Presentación (Profesor Roberto Vidal)	XXIII
Proemio (Carlos Ignacio Jaramillo J.)	XXIX

CAPÍTULO I

PROLEGÓMENO HISTÓRICO. ESBOZO DEL ENTORNO JURÍDICO DE LA ÉPOCA RENACENTISTA Y JUSTIFICACIÓN TERMINOLÓGICA (SIGLOS XI Y SIGUIENTES)

1. Esbozo del entorno jurídico de la época renacentista	1
2. Justificación de carácter terminológico en torno a la voz “renacimiento”	12

CAPÍTULO II

ANTECEDENTES DEL RENACIMIENTO CULTURAL Y JURÍDICO MEDIEVAL. BREVE REFERENCIA HISTÓRICA A LA ETAPA QUE PRECEDIÓ AL “DESPERTAR” DE LA CULTURA JURÍDICA OCCIDENTAL (SIGLOS V-XI)

1. Razonamiento previo	17
------------------------------	----

2. Algunos aspectos característicos de la apellidada “Edad Media”. Terminología, periodización interna y notas prototípicas	19
2.1. Precisión terminológica	19
2.2. Alcance y proyección temporal. Periodización interna	22
2.3. Algunas notas prototípicas	25
3. Resquebrajamiento de la cientificidad atribuida al derecho romano clásico. Descripción de algunos factores que contribuyeron a su ocaso y a la pérdida transitoria de su vigencia, brillo y predominio	28
3.1. La vulgarización del derecho	31
3.2. Las invasiones bárbaras y su incidencia en la jurisprudencia romana clásica	41
3.3. La precaria e insuficiente metodología adoptada para el estudio y para la difusión del derecho	49
3.4. La ausencia de sobresalientes y comprometidos juristas de carrera u oficio (hombres de ciencia, jueces y notarios)	54
4. Marco normativo vigente en la primera etapa de la Edad Media: legislaciones romano-bárbaras precedentes a la gestación de la Escuela de Bolonia	59
4.1. El Código de Teodorico	60
4.2. El Código de Eurico	61
4.3. El Breviario de Alarico: <i>Lex Romana Visigothorum</i> ...	64
4.4. La Ley romana burgundia: <i>Papianus</i>	70

CAPÍTULO III

EL “DESPERTAR” DE LA CULTURA JURÍDICA. GÉNESIS Y CONSOLIDACIÓN DE LA ESCUELA DE LOS GLOSADORES

(SIGLOS XI-XIII)

1. Surgimiento y consolidación de la Escuela de Bolonia. Radiografía de una nueva e iluminada época (la primavera jurídica)	74
---	----

1.1. La etapa “preirneriana”. Primeras manifestaciones indicativas de un interés crepuscular en torno al estudio del derecho romano-justiniano (La antesala de la Escuela de Bolonia)	75
	PÁG.
1.1.1. La etapa “preirneriana”	75
1.1.2. Primeras manifestaciones indicativas de un interés crepuscular en torno al estudio del derecho romano justiniano. El surgimiento de colecciones jurídicas: el <i>Brachylogus</i> , las <i>Exceptio petri</i> y la <i>Expositio ad librum papiensis</i>	79
1.2. Arribo y ulterior desenvolvimiento del siglo XI. El preludio del renacimiento jurídico, en su real esplendor. Señalamiento de algunos hechos relevantes	88
a) En el plano económico	93
b) En los planos social y cultural	94
c) En el plano eclesiástico y político	96
d) En el campo de la pedagogía	97
e) En los campos jurídico y académico	98
1.3. Panorama general de la enseñanza a lo largo de los siglos XI y XII. Existencia de las escuelas monásticas, episcopales y municipales (etapas “preirneriana” e irneriana”)	99
1.3.1. Generalidades	99
1.3.2. Escuelas monacales (<i>Ordo monachorum</i>)	103
1.3.3. Escuelas episcopales (<i>Ordo clericorum</i>)	106
1.3.4. Escuelas municipales (<i>Ordo laicorum</i>)	106
1.3.5. Difusión e interés por la educación citadina	107
1.4. Urbanización y secularización de la enseñanza autónoma del derecho. Aporte ciudadano y “revolución escolar” (“etapa irneriana”)	110
1.5. Diversidad de teorías existentes alrededor del surgimiento de la Escuela de Bolonia. Somera y concreta descripción	116
a) Teoría – o leyenda – teodosiana	117
b) Teoría – o leyenda – de Ravena	118

c) Teoría – o leyenda – de Carlomagno	120
d) Teoría de la pervivencia de escuelas previas	121
e) Teoría irneriana	126
	PÁG.
1.6. Aparición del <i>Studium</i> y ulterior gestación de la Universidad de Bolonia. Afianzamiento e importancia (etapa “posirneriana”)	128
2. El ambiente cultural y académico en las universidades medievales, especialmente en Bolonia. Breve alusión a la atmósfera pedagógica y científica de la época	145
2.1. Lengua empleada en la esfera académica	146
2.2. Tradición oral imperante: utilización de la <i>lecturae</i> y esbozo de la metodología profesoral de la época	146
2.3. Género de los profesores (sexo de los <i>magister</i>)	152
2.4. Proceso de edición; circulación y consulta de los libros medievales	153
2.5. Horario regular y calendario escolar; entorno general; residencia y colegios universitarios, y grados de los estudiantes (doctorado)	159
a) Horario regular y calendario escolar	159
b) Entorno general	159
c) Residencia de los estudiantes y colegios universitarios	160
d) Grados de los estudiantes	163
3. Bolonia y su relación con las escuelas jurídicas medievales, en particular con la Escuela de los glosadores	164
4. El redescubrimiento del Digesto justiniano, oráculo de la escuela. Su significado y verdadero alcance en una época ávida de textos sapientes y orientadores	169
5. Fundadores, doctores boloñeses y principales protagonistas de la escuela de los glosadores. “etapa preirneriana”, “irneriana” y “posirneriana”	176
5.1. Fundadores y primeros doctores boloñeses. La misión renacentista cumplida por Pepo e Irnerio	176
5.2. Los discípulos de Irnerio. Los célebres “cuatro doctores” y la tarea estabilizadora realizada por ellos	187

5.3. Ulteriores generaciones de glosadores. Continuidad, fortalecimiento y clímax de la escuela	189
a) Bacarius o Vacario (Vacarius)	190
b) Piacentino o Piacentin	190
	PÁG.
c) Pillio Da Medicina (Pillius)	190
d) Azzo – Azzone o Azzon –	190
e) Odofredo – Odofredus –	190
f) Accursio – Accursius –	190
6. Denominación de la escuela y surgimiento de la glosa, entendida como técnica de difusión del pensamiento de la época. Precisión	192
6.1. Denominación de la escuela	192
6.2. Surgimiento y empleo previo de la glosa, entendida como técnica de difusión del pensamiento de la época. Precisión	194
7. Noción y caracterización general de la glosa	199
8. Tipología y evolución ulterior de la glosa	202
8.1. En función de su ubicación, contenido y alcance ...	203
8.2. En función del sujeto que materialmente realiza la anotación (redactor)	206
9. Incorporación de las glosas en los manuscritos medievales: el “retículo”; las colecciones de glosas y el <i>apparatus</i>	208
10. El glosema: somera diferenciación con la glosa y con la interpolación	210
11. Textos examinados por los glosadores. Objeto material de las glosas y reagrupación de las fuentes justinianas (<i>libri legales</i>)	218
12. Método regular utilizado por la escuela y por sus profesores en la enseñanza del derecho: <i>modus operandi</i>	227
13. Empleo de otros géneros jurídico-literarios diversos a glosa, propiamente dicha. Enriquecimiento y apertura metodológica	237
a) Las <i>Summas</i> (<i>summae</i> , <i>summa</i> o <i>sumulae</i>)	239
b) Las <i>Dissensiones dominorum</i>	241

c) Las <i>Distinctiones</i>	242
d) Las <i>Quaestiones disputata</i> — o <i>quaestio disputata</i> —	243
e) Las <i>Monografías</i>	245
f) Los <i>Casus</i>	246
g) Las <i>Regulae iuris</i> (<i>generalia, brocarda, brocardi, brocardica</i> o <i>locarda</i>)	246
h) Los <i>Commenta</i>	247
i) Otros géneros literarios de menor utilización y empleo	247
14. Características primordiales	247
a) Su irrestricto y devoto apego a las fuentes justinianeanas (<i>libri legales</i>)	248
b) La plena vigencia espacio-temporal asignada a las fuentes justinianeanas	251
c) Su concepción divina de los textos romanos y el correlativo carácter de inmutables a ellos asignado	255
d) La identificación de sus militantes con la institución y con la ideología imperial	260
e) Su inclinación prioritaria por la interpretación, por la exégesis propiamente dicha de los textos de la compilación justiniana	264
f) Su ostensible espíritu sintético	266
g) Su preferencia por lo particular	267
h) Su desconocimiento o, por lo menos, su falta de interés especial por la historia	267
i) Su desinterés por profundizar en el concepto y en la configuración estructural del derecho natural	268
j) Su moderado entusiasmo por el derecho feudal y, en general, por el <i>ius novum</i> y el <i>ius canonicum</i>	268
15. Méritos y aportes primordiales de la escuela	271
15.1. De carácter general	271
a) Haber redescubierto el infinito valor de la jurisprudencia romana clásica	272

- b) Haber rescatado el *Digesto* de Justiniano, del sombrío y ruinoso olvido 276
- c) Haber articulado, al igual que esclarecido y recreado la compilación justiniana 279
- d) Haber erradicado el empleo de epítomes, extractos, síntesis y, en general, de un buen número de grises y pobres escritos no muy fidedignos que deformaron el derecho romano-justiniano 281
- e) Haber impreso al derecho de la época, disperso y desmembrado, un carácter más unitario 282
- f) Haberle conferido al derecho romano sustantividad y, de suyo, autonomía académicas 283
- g) Haber abierto la enseñanza y la docencia a la comunidad, en general, mediante la secularización académica 284
- h) Haber creado una élite intelectual al servicio de la docencia escolar y universitaria y, en general, de la divulgación del derecho 284
- i) Haber renovado o actualizado el derecho romano-justiniano 287
- j) Haber eliminado, o matizado, así fuera en forma fragmentaria y, de suyo, parcial, algunas contradicciones manifiestas 288
- k) Haber fomentado la internacionalización del derecho romano-justiniano, así como impreso un carácter supranacional e inespacio-temporal 289
- l) Haber contribuido a la iniciación temprana de la ciencia jurídica moderna en Occidente 291
- m) Haberle dedicado, en su oportunidad, una especial atención al derecho notarial y al derecho procesal 293
- n) Haber ampliado el radio de acción en torno al estudio del derecho, con el confesado propósito de darle cabida a otras disciplinas jurídicas distintas al derecho privado, por vía de ejemplo al derecho penal 294

15.2. De carácter individual (aportes dogmáticos)	296
15.2.1. Derecho de personas	298
15.2.2. Derecho de bienes	299
	PÁG.
15.2.3. Derecho de contratos, obligaciones y respon- sabilidad civil	301
15.2.4. Derecho de familia y derecho hereditario	307
16. Logro más significativo y difundido en el campo de las colecciones privadas boloñesas: la “glosa de <i>Accursio</i> ”, el espejo de los glosadores	308
17. Críticas principales. Evaluación individual	314
a) Su precario conocimiento histórico (“ignorancia ob- jetiva”) y filológico	315
b) Su marcada concentración en la compilación justini- aneas	321
c) Su rígido y limitado método	322
d) Su acentuada tendencia, por regla general, a realizar análisis meramente teóricos	324
18. Expansión continental; declive y fin de la escuela	330
18.1. Expansión continental: Internacionalización de la escuela	330
18.2. Declive y fin de la escuela: el otoño boloñés	338

CAPÍTULO IV

AFIANZAMIENTO Y DESARROLLO DE LA CULTURA JURÍDICA. SURGIMIENTO DE LA ESCUELA DE LOS COMENTARISTAS O “POSGLOSADORES” (SIGLOS XIII-XV)

1. Preliminares	345
2. Somera descripción de los factores fundamentales que contribuyeron al surgimiento de la escuela	347

2.1. El esplendor de la economía medieval	348
2.2. El reconocimiento de la vigencia y, por ende, de la aplicación <i>in crescendo</i> del derecho municipal o estatutario	352
	PÁG.
2.3. La necesidad de ajustar y de renovar las instituciones y figuras jurídicas en función de las exigencias del tráfico de la época	353
2.4. El manifiesto declive de la glosa, y el correlativo abandono de la metodología exegética	354
3. Origen, fundadores y principales militantes. Las etapas “prebartoliana” y “bartoliana”	356
3.1. Origen y fundadores de la escuela. Aproximación a Jacques de Revegny y Cino de Pistoia	357
3.2. Principales militantes de la escuela. Bartolo De Sassoferrato y la denominada etapa “bartoliana”	359
4. Denominación de la escuela: justificación de su <i>nomen</i> (precisión terminológica)	368
5. Finalidad primordial y método regular empleado por la escuela. Ampliación y renovación teleológica mediante la escolástica	372
6. Noción, caracterización y fases del comentario, género primordial de la escuela	382
7. Objeto material de los comentarios realizados por los representantes de la escuela	384
8. Otros géneros jurídico-literarios utilizados por la escuela, diferentes al comentario: el <i>tractus</i> , los <i>consilia</i> y las <i>decisionis</i>	386
8.1. El <i>Tractus</i> — <i>Tractatus</i> —	386
8.2. Los <i>Consilia</i>	388
8.3. Otros géneros jurídico-literarios	393
9. Características sobresalientes	393
a) Su marcada — y ulteriormente obsesiva — inclinación por la escolástica	394

b) Su visión más integral y, de suyo sistemática del derecho	397
c) Su concepción más amplia del derecho	400
d) El valor conferido a la práctica	402
e) Su mayor libertad hermenéutica	404
f) La importancia otorgada al principio o elemento de autoridad (<i>auctoritas</i>)	405
g) La inclinación de algunos de sus cultivadores, en especial los ilustrados Bartolo y Baldo, por la factura de concretas definiciones jurídicas	406
h) El acercamiento más estrecho y directo con el elemento canónico	407
10. Méritos primordiales	407
10.1. De carácter general	408
a) La conexión – o vinculación – armónica de la práctica con la teoría	408
b) La utilización de un método que, al margen de su posterior distorsión y exceso, contribuyó decididamente a la sistematización temática	408
c) La creación de un renovado estilo u orientación jurídica, apellidado <i>Mos Italicus</i>	409
d) La consolidación y el fortalecimiento del llamado derecho común (<i>Ius commune</i>)	410
e) La profesionalización de un segmento de abogados, concretamente de funcionarios adscritos o vinculados a la fortalecida administración de justicia	411
f) El continuo y denodado estímulo al estudio, profundización y divulgación del derecho	412
g) Haber forjado los pilares de una serie de disciplinas y figuras de incuestionable vigencia y relevancia	413
h) La configuración de trascendentales instituciones, subinstituciones o figuras jurídicas determinadas	418

i) El impulso y la madurez conferida a ciertas instituciones jurídicas preexistentes	420
10.2. De carácter individual (aportes dogmáticos)	421
10.2.1. En el derecho de personas	421
10.2.2. En el derecho de bienes	422
10.2.3. En el derecho de contratos, obligaciones y responsabilidad civil	427
10.2.4. En el derecho de familia	433
11. Críticas generales	433
a) La malformación del comentario	433
b) La carencia de visión, sentido y conocimiento históricos	436
c) El exagerado valor conferido a la práctica	437
d) La moderada importancia brindada a la literatura	438
e) El desmedido valor asignado al principio de autoridad	439
f) La actitud cómoda asumida por los juristas en la última etapa de la escuela	439
12. Expansión continental: continuidad del proceso de internacionalización.....	440
13. Ocaso de la escuela: el surgimiento del <i>Mos Gallicus</i>	442

CAPÍTULO V

LA IGLESIA, LA CIENCIA CANONISTA Y LA FORMACIÓN DEL ELEMENTO ROMANO-CANÓNICO. ESPLENDOR Y EXPANSIÓN DE LA ESCUELA DE LOS CANONISTAS

(SIGLOS XI-XV)

1. Cuestión previa: breve justificación en torno al elemento romano-canónico, a la importancia y a la ubicación espacio temporal de la escuela	445
--	-----

1.1. Breve justificación en torno al estudio del elemento romano-canónico e importancia de la escuela	445
1.2. Breve justificación alrededor de la ubicación espacio temporal de la escuela	453
2. Periodización de la escuela y precisión sobre el concepto, alcance y contenido general del derecho canónico ...	456
2.1. Periodización de la escuela	456
2.2. Significado, alcance y contenido general del derecho canónico	460
	PAG.
3. Estado general de la legislación canónica anterior al surgimiento de la edad de oro del derecho canónico. Etapa "pregraciana"	463
4. Somera referencia a sus fuentes inmediatas de carácter particular. Instrumentación preceptiva	469
5. Esplendor de la Escuela de los canonistas. La "etapa graciana": el <i>ius novum</i> del derecho canónico (aporte boloñés)	474
6. Principales compilaciones de derecho canónico medieval: el <i>ius novum</i> (siglos XI y siguientes). "etapas graciana y posgraciana"	479
6.1. Decreto de Graciano (<i>Decretum</i>)	480
6.2. Las colecciones intermedias: <i>quinque compilationes antiquae</i>	491
6.3. Decretales de Gregorio IX	493
6.4. <i>Liber sextus</i>	498
6.5. Clementinas (<i>Liber septimus</i>)	500
6.6. Decretales de Juan XXII y extravagantes comunes .	501
7. Consolidación y composición del <i>Corpus Iuris Canonici</i>	502
8. Protagonistas más destacados y reconocidos. Decretistas y decretalistas	506
8.1. Decretistas	507
8.2. Decretalistas	507
9. Descripción de la metodología utilizada	508

10. Señalamiento de los géneros literarios más empleados.	510
a) La glosa	511
b) El comentario	511
c) El <i>Notabilia</i>	512
c) La <i>Summae</i>	512
d) La Margarita	512
e) La <i>Historiae</i>	512
11. Características primordiales	513
a) La adopción de la técnica jurídica y de la metodología propias del derecho civil de la época	513
	PAG.
b) La existencia de un derecho más flexible y, por ende, llamado a acomodarse mejor a las situaciones cam- biantes del mundo exterior	514
c) La obtención de mayor contacto con los problemas que enfrentaba el común de la población	514
d) La formación de un derecho de aplicación más gene- ral y universal	515
e) El manifiesto acercamiento al derecho civil	515
f) La formación de un derecho, aun cuando influido por el civil, y más específicamente por el romano im- perante en su momento, altamente especializado	519
g) La gestación de un sistema jurídico más lozano	520
h) La afluencia de legislación canónica (poder pontifi- cio)	520
12. Méritos y aportes fundamentales	522
12.1. De naturaleza general	527
a) Haber separado, con meridiana claridad, la teo- logía del derecho canónico	527
b) Haber contribuido, merced a su concepción “sis- tematizadora”, a erradicar la manifiesta disper- sión e inconexión normativa reinantes	528

c) Haber conciliado, en una importante proporción, las numerosas contradicciones propias de la época antigua	529
d) Haber propendido por la factura de normas, reglamentaciones o preceptos de proyección global y de vigencia general	528
e) Haberle dado un peculiar "status" académico a la ciencia canonista	529
f) Haber estimulado el robustecimiento de la autoridad papal y, de consiguiente, la eclesiástica	529
g) Haber contribuido, de manera muy significativa, a humanizar o espiritualizar un apreciable número de instituciones, y figuras de origen romano	530
	PÁG.
h) Haber enriquecido el contenido y la estructura de variadas disciplinas jurídicas, en especial en el campo del <i>Ius privatum</i>	531
12.2. De naturaleza individual	531
12.2.1. En el derecho de personas y en la teoría general del derecho	531
12.2.2. En el derecho de bienes	534
12.2.3. En el derecho de contratos, obligaciones y responsabilidad civil	536
12.2.4. En el derecho de familia y en derecho hereditario	550
13. Expansión y "culminación" medieval de la escuela. Precisión en torno a su arco temporal	552

CAPÍTULO VI

LUZ, SOMBRA Y AURORA DE LA CULTURA JURÍDICA

(RETROSPECTIVA MEDIEVAL, SIGLOS V-XV)

Generalidades	555
a) Los glosadores	561

b) Los comentaristas	563
c) Los canonistas	565
Bibliografía	577

ÍNDICES

Índice de autores	613
Índice de materias	625
Índice general	637
Imágenes	653